

274

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo (seguido de restitución): 2018-00875.

Demandante: Uladislao Barrera.

Demandados: Nohemí Legro Rincón y otro.

En atención al «*contrato de transacción*» que reposa en folio 251 del cuaderno principal, al memorial que lo anexó (suscrito por el apoderado demandante y visible en folio 256) y a que feneció *-en silencio-* el traslado de que trata el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Primero: Aceptar el acuerdo de transacción judicial suscrito por los extremos de la *litis*.

Segundo: Dar por terminado el proceso ejecutivo singular de menor cuantía, que le siguió a la restitución de inmueble arrendado, interpuesto por **Uladislao Barrera** en contra de **Nohemí Legro Rincón** y **Segundo Belarmino Velandia Castro** por transacción.

Tercero: Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De encontrarse embargado el remanente pónganse a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

Cuarto: Decretar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución con la constancia de su cancelación. Entréguese a la parte ejecutada a su costa.

Quinto: Sin costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros Miranda
Juez
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 de diciembre de 2020

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 067, fijado a las 8:00 a.m.

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

275

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte
(2020).

Ejecutivo (seguido de restitución): 2018-00875.

Demandante: Uladislao Barrera.

Demandados: Nohemí Legro Rincón y otro.

En concordancia con el auto proferido en esta misma data que finiquitó el proceso de marras por transacción, es claro que, por sustracción de materia, no hay lugar a resolver el recurso de reposición que precede y que fue incoado en contra de la determinación que negó el incidente de nulidad propuesto en la *litis* aludida.

Notifíquese,


Artemidero Gualteros Miranda
Juez
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. <u>16 de diciembre de 2020</u> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <u>067</u>, fijado a las <u>8:00 a.m.</u> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds